

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

RADICADO:	27001333300420180016800
DEMANDANTE:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC" S.A. E.S.P
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA actuando en calidad de Gerente Gestor y representante Legal de la Empresa Distribuidora del Pacífico "Dispac" S.A. E.S.P presentó acción de cumplimiento en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** a fin de obtener el cumplimiento de normas en materia de amparo policivo tendientes a la toma de medidas necesarias de suspensión, desalojo o demolición de construcciones que ponen en riesgo la vida e integridad personal de los habitantes del Municipio de Quibdó, al infringir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, inobservando las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las construcciones de las redes eléctricas pertenecientes a la Empresa "Dispac" S.A. E.S.P.; nomas consagradas en los artículo 365 de la Constitución Política, Artículos 15 de la Ley 56 de 1981, 29 de la Ley 142 de 1994, 13 y 22.2 inciso c, d, y e del Reglamento RETIE- Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, Artículo 1 y 2 de la Ley 810 de 2003 y el Decreto Reglamentario 1575 de 2011.

Ahora bien, el artículo 8º de la ley 393 de 1997 a través de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, prevé que la acción de cumplimiento procede contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente **incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos**.

Señala además la norma en comento, que procede contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Para la procedencia de la acción de cumplimiento se requiere la constitución de la renuncia de la autoridad y para ello el accionante debe haberle reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

Precisado lo anterior, y examinada las pretensiones de la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, incluida la prueba de la renuencia de la entidad obligada.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Con relación al requisito referido en el numeral 7 del artículo 10 *ibidem*¹, considera el despacho que este se entiende cumplido con la firma del escrito introductorio.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la Acción de Cumplimiento promovida por el señor FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 393 de 1997 notifíquese personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.**

Infórmesele a la entidad accionada que dispone de un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de la demanda y sus anexos, para contestarla o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: De conformidad con los artículos 610 del C.G.P. y 303 de C.P.A.C.A. notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se publicará el auto admisorio en la página Web de la Rama Judicial a fin de que quienes tengan interés en el proceso, puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY HURTADO COSSIO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _____, el presente auto.
Hoy _____ de _____ de _____, a las 7:30 a.m
_____ Secretario

¹ **Artículo 10º.-** *Contenido de la Solicitud.* La solicitud deberá contener:

(...)

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.”